



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON ALEXIS SUÁREZ PARRA, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 8 DE ENERO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001151

Santiago, 12 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ORD. N° 37, de fecha 6 de enero de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío (en adelante, "SEREMI de Salud Región del Biobío") remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), una denuncia interpuesta por don Alexis Suárez Parra (en adelante, "el denunciante") en contra del Estacionamiento de Buses Pullman, ubicado en Avenida General Óscar Bonilla N° 1751, comuna de Concepción, Región del Biobío (en adelante, "la denunciada"), la cual fue recepcionada por la SMA con fecha 8 de enero de 2015;

2° El motivo de la denuncia, dice relación con eventuales infracciones al Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"). Se indica en la denuncia que los ruidos estarían siendo generados por la entrada y salida permanente de buses al estacionamiento indicado en el considerando anterior;

3° Que, mediante ORD. D.S.C N° 310, de fecha 20 de febrero de 2015, esta Superintendencia solicitó a la SEREMI de Salud Región del Biobío, los



antecedentes mínimos para la identificación del presunto infractor y el receptor para así poder dar curso a la actividades propias de la institución;

4° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. MZS N° 118, de fecha 23 de febrero de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización ambiental a la SEREMI de Salud Región del Biobío;

5° La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 7 de marzo de 2015;

6° Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia mediante ORD. N° 1865, de fecha 23 de julio de 2015, de la SEREMI de Salud Región del Biobío;

7° Con fecha 16 de noviembre de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, identificado como DFZ-2015-609-VIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

8° En el mencionado informe, se adjunta el Anexo Acta: Detalles de fiscalización, en el cual se consigna que el día 7 de marzo de 2015 la SEREMI de Salud Región del Biobío llevó a cabo una actividad de fiscalización, efectuada en horario nocturno al interior del domicilio del denunciante ubicado en calle Segovia N° 22, sector Valle Noble, comuna de Concepción, Región del Biobío, concluyéndose que en base a las observaciones efectuadas en terreno, no fue posible llevar a cabo mediciones de ruido, dado que no se pudo verificar el funcionamiento de equipos o máquinas (vehículos) pertenecientes al establecimiento denunciado que constituyeran fuentes emisoras significativas, observándose sólo maniobras de vehículos dentro del recinto;

9° Que, con base a lo señalado en el Informe de Fiscalización indicado en el Considerando anterior, no existe superación de la norma en el domicilio del denunciante, por el funcionamiento de la actividad identificada como fuente de ruido;

10° Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignan en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

11° Cabe agregar que desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra de la denunciada por los hechos antes descritos;

12° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra del recinto denunciado.



RESUELVO:

I ARCHIVAR la denuncia presentada por don Alexis Suárez Parra, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 8 de Enero de 2015, mediante ORD. N° 37, de fecha 6 de enero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.


II. TENER PRESENTE que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

NOTIFÍQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MTC

Distribución:

- Sr. Alexis Suárez Parra. Calle Segovia N° 22, sector Valle Noble, comuna de Concepción, Región del Biobío (Carta certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región del Bio Bío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.